



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 182/2015

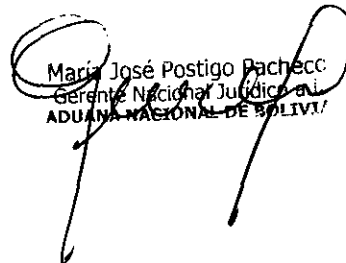
La Paz, 07 de septiembre de 2015

REF: DECRETO SUPREMO N° 2505 DE 02/09/2015, QUE LAS ENTIDADES PÚBLICAS ENCARGADAS INDISTINTAMENTE DE LA ADMINISTRACIÓN, CUSTODIA, MANTENIMIENTO O REPARACIÓN DE LAS AERONAVES DESTINADAS A LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO, SE ENCUENTRAN DENTRO DEL ALCANCE DEL INCISO K) DEL ARTÍCULO 133 DE LA LEY N° 1990 DE 28/07/1999, LEY GENERAL DE ADUANAS Y SU RESPECTIVA REGLAMENTACIÓN.

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo N° 2505 de 02/09/2015, que las entidades públicas encargadas indistintamente de la administración, custodia, mantenimiento o reparación de las aeronaves destinadas a la Lucha Contra el Narcotráfico, se encuentran dentro el alcance del inciso k) del Artículo 133 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas y su respectiva reglamentación.



MJPP/ajl


María José Postigo Pacheco
Gerente Nacional Jurídica
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



GACETA OFICIAL

DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndase a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Gaceta N° 0788

La Paz - Bolivia 2 de septiembre de 2015

Contenido:

ÍNDICE CRONOLÓGICO

DEPÓSITO LEGAL LP. 4-3-605-89-G

LEYES

LEYES

727

728

729

730

727 01 DE SEPTIEMBRE DE 2015 .- Aprueba la enajenación, a título oneroso, de una fracción de terreno residual de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, con una superficie de 11,50 metros cuadrados (m²), ubicado en la Avenida Periférica de la zona Villa El Carmen de la ciudad de La Paz; a favor del señor Máximo Tarqui Corini.

728 01 DE SEPTIEMBRE DE 2015 .- Declara el 30 de agosto de cada año "Día del Trabajador de Televisión", sin suspensión de actividades, día en que se celebrarán actos adecuados por las entidades llamadas al efecto.

729 01 DE SEPTIEMBRE DE 2015 .- Aprueba la enajenación, a título gratuito, de dos lotes de terreno con una extensión superficial de 29.940,22 metros cuadrados (m²) de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, el primero con una superficie de 14.406,63 metros cuadrados (m²), a favor del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, con destino exclusivo a la construcción y establecimiento del Parque Tecnológico Nacional.

DECRETOS

2500

2501

2502

2503

2504

2505

2506

2507

2508

730 02 DE SEPTIEMBRE DE 2015 .- Efectúa modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 492 de 25 de enero de 2014, de Acuerdos y Convenios Intergubernativos.

RESOLUCION

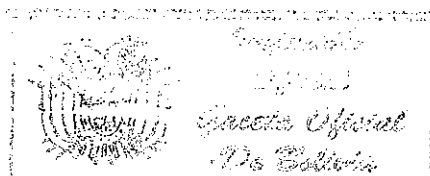
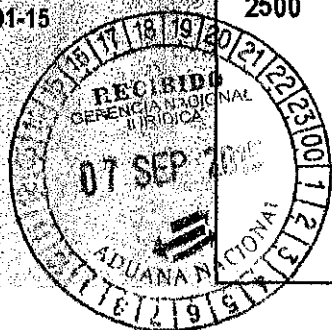
BI MINISTERIAL

001-15

DECRETOS

2500

27 DE AGOSTO DE 2015 .- Designese MINISTRO INTERINO DE DEFENSA, al ciudadano Hugo José Siles Núñez del Prado, Ministro de Autonomías, mientras dure la ausencia del titular.



- 2501** **31 DE AGOSTO DE 2015** .– Designa al ciudadano CESAR HUGO COCARICO YANA, como **MINISTRO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS**, quien tomará posesión del cargo con las formalidades de rigor, previo cumplimiento de lo establecido por Ley.
- 2502** **31 DE AGOSTO DE 2015** .– Designese **MINISTRO INTERINO DE EDUCACIÓN**, al ciudadano Marko Marcelo Machicao Bankovic, Ministro de Culturas y Turismo, mientras dure la ausencia del titular.
- **2503** **02 DE SEPTIEMBRE DE 2015** .– Autoriza la exención del pago total de los tributos de importación a la donación de mercancías a favor del Ministerio de Salud, Ministerio de Deportes, Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba, Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba y PRO - BOLIVIA.
- 2504** **02 DE SEPTIEMBRE DE 2015** .– Autoriza al Ministerio de Salud, la compra de trece (13) camionetas 4x4, doble cabina, tipo estándar, para uso operativo de las Coordinaciones de Redes de Salud, las Unidades de Salud Materna/Salud Sexual y Reproductiva y de Promoción de la Salud del Servicio Departamental de Salud – SEDES Potosí y el Hospital de Segundo Nivel Madre Obrera de Llallagua del Departamento de Potosí, misma que será financiada con recursos provenientes del Crédito BID-2614/BL-BO.
- **2505** **02 DE SEPTIEMBRE DE 2015** .– Las entidades públicas encargadas indistintamente de la administración, custodia, mantenimiento o reparación de las aeronaves destinadas a la Lucha Contra el Narcotráfico, se encuentran dentro del alcance del inciso k) del Artículo 133 de la Ley N° 1990, de 28 de julio de 1999, Ley General de Aduanas y su respectiva reglamentación.
- 2506** **02 DE SEPTIEMBRE DE 2015** .– Establece la cobertura, el financiamiento y mecanismo financiero para la ejecución, entrega y administración de los recursos del subsidio de incentivo a la permanencia escolar denominado Bono "Juancito Pinto", para la gestión 2015.
- **2507** **02 DE SEPTIEMBRE DE 2015** .– El presente Decreto Supremo tiene por objeto regular:
- a) El cierre y la transferencia de activos y pasivos, obligaciones contractuales, laborales y sociales, auditorias y otros de la Empresa Pública Nacional Estratégica Empresa de Construcciones del Ejército – ECE;
 - b) La transferencia de inmuebles al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.
- 2508** **02 DE SEPTIEMBRE DE 2015** .– Autoriza la asignación de recursos y establece las condiciones del préstamo de recursos financiados por el Fondo para la Revolución Industrial Productiva – FINPRO, a favor de la Empresa de Apoyo a la Producción de Alimentos – EMAPA.



Alberto Arce Catacora, Luis Alberto Sanchez Fernandez, Ana Veronica Ramos Morales, Milton Claros Hinojosa, Félix Cesar Navarro Miranda, Virginia Velasco Condori, José Gonzalo Trigos Agudo, Ariana Campero Nava, María Alexandra Moreira Lopez, Cesar Hugo Cocarico Yana, Hugo José Siles Nuñez del Prado MINISTRO DE AUTONOMÍAS E INTERINO DE DEFENSA, Lenny Tatiana Valdivia Bautista, Marko Marcelo Machicao Bankovic MINISTRO DE CULTURAS Y TURISMO E INTERINO DE EDUCACIÓN, Marianela Paco Duran, Tito Rolando Montaña Rivera.

DECRETO SUPREMO N° 2505

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el inciso k) del Artículo 133 de la Ley N° 1990, de 28 de julio de 1999, Ley General de Aduanas, establece que entre los destinos aduaneros especiales o de excepción se encuentra el material para uso aeronáutico destinado a la reparación y mantenimiento, equipos para la recepción de pasajeros, manipuleo de carga y demás bienes necesarios para la operación de las aeronaves nacionales o internacionales, ingresarán libres de tributos aduaneros, siempre que se traten de materiales que no se internen en el país para ser objeto de libre circulación y que permanezcan bajo control aduanero dentro de los límites de las zonas que señale las administraciones aduaneras en los aeropuertos internacionales y lugares habilitados, en espera de su utilización tanto en las aeronaves como en los servicios técnicos en tierra.

Que el Artículo 227 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 25870, de 11 de agosto de 2000, determina que la administración aduanera mediante resolución administrativa autorizará y habilitará, dentro del predio de los aeropuertos internacionales, depósitos aeronáuticos y demás áreas o instalaciones para la permanencia del material aeronáutico, siempre que cumplan las condiciones de seguridad que la Aduana Nacional determine.

Que es prioridad del Estado Plurinacional de Bolivia contar con aeronaves con disposición de vuelo permanente, a cuyo efecto es necesario agilizar y facilitar los procedimientos de importación de los repuestos y partes, a fin que la flota aérea asignada a la lucha contra el narcotráfico se encuentre en aeronavegabilidad continua; considerando que su estado AOG (aeronave en tierra) también implica el desgaste de piezas, debiendo gozar del destino especial o de excepción contemplado en la Ley N° 1990, por lo que es necesario emitir una disposición normativa expresa para el efecto.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:



ARTÍCULO ÚNICO.-

- I. Las entidades públicas encargadas indistintamente de la administración, custodia, mantenimiento o reparación de las aeronaves destinadas a la Lucha Contra el Narcotráfico, se encuentran dentro del alcance del inciso k) del Artículo 133 de la Ley N° 1990, de 28 de julio de 1999, Ley General de Aduanas y su respectiva reglamentación.
- II. La Aduana Nacional, autorizará y habilitará los depósitos de material aeronáutico para las aeronaves destinadas a la Lucha Contra el Narcotráfico, a solicitud expresa de la Máxima Autoridad Ejecutiva – MAE, de la entidad pública encargada de la Lucha Contra el Narcotráfico.

Los señores Ministros de Estado en sus respectivos Despachos, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil quince.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Tabora, Carlos Gustavo Romero Bonifaz, Rene Gonzalo Orellana Halkyer, Luis Alberto Arce Catacora, Luis Alberto Sanchez Fernandez, Ana Veronica Ramos Morales, Milton Claros Hinojosa, Félix Cesar Navarro Miranda, Virginia Velasco Condori, José Gonzalo Trigoso Agudo, Ariana Campero Nava, María Alexandra Moreira Lopez, Cesar Hugo Cocarico Yana, Hugo José Siles Nuñez del Prado **MINISTRO DE AUTONOMÍAS E INTERINO DE DEFENSA**, Lenny Tatiana Valdivia Bautista, Marko Marcelo Machicao Bankovic **MINISTRO DE CULTURAS Y TURISMO E INTERINO DE EDUCACIÓN**, Marianela Paco Duran, Tito Rolando Montañó Rivera.

DECRETO SUPREMO N° 2506

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo I del Artículo 77 de la Constitución Política del Estado, determina que la educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla.

Que los Parágrafos II y III del Artículo 77 del Texto Constitucional, establecen que el Estado y la sociedad tienen tuición plena sobre el sistema educativo, que comprende la educación regular, la alternativa y especial, y la educación superior de formación profesional; y que el sistema educativo, está compuesto por las instituciones educativas fiscales, instituciones educativas privadas y de convenio.